



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 111
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA DÍAZ CUSSO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00047 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en los artículos 170 del CPACA y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del CPACA, allegará íntegramente el acto administrativo contenido en la respuesta del 13 de febrero de 2018 con radicado 201830025970, y la Resolución 201950008246 del 6 de febrero de 2019 (actos acusados), por cuanto fueron aportados de manera parcial.
2. Según el artículo 160 del CPACA, la demanda deberá acompañarse del poder, respecto del cual establece el artículo 74 del Código General del Proceso, que: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Por lo anterior, se ALLEGARÁ poder que contenga la presentación personal del poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del Proceso. En su defecto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará mandato otorgado mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento y en el mismo se deberá indicar el medio de control que se faculta a incoar, así como los actos administrativos cuyo análisis de legalidad constituye la materia de debate.
3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así:

- Enviará por medio electrónico copia de la demanda a la Procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado, a través del correo ljarango@procuraduria.gov.co

Conjuntamente con el escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia, así como de sus anexos, remitirá al Despacho la constancia de su remisión a la demandada, terceros y la Procuradora Delegada para este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 08 el auto anterior.

Medellín, 17 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA